

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia No. 9-21-IS/23

Yo, JORGE JEFFERSON CHICAIZA TOPA, con cédula número 1724242837, de ocupación abogado, con nacionalidad ecuatoriana, de 28 años de edad, con discapacidad visual del 84% (ochenta y cuatro por ciento), con número de carnet 1724242837, domiciliado en lote 119, pasaje D, calle Diamante, barrio Corazón de Jesús, sector Carcelén, parroquia Cotocollao, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con correo electrónico jorgechicaizaconsultorjuridico@gmail.com, acudo respetuosamente ante usted con el siguiente escrito.

1. En sentencia 9-21-IS/23 de la Corte Constitucional dispuso lo siguiente:
“[...] Decisión: En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento 9-21-IS. 2. Declarar el cumplimiento parcial de las medidas de reparación ordenadas en la sentencia 5 de octubre de 2020, dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. 3. Ordenar al Ministerio de Economía y Finanzas que pague el monto correspondiente a los 3 meses pendientes de la beca del accionante, conforme a lo señalado en párrafo 25 de la presente sentencia, en el plazo de 90 días contados desde la notificación de esta resolución. 4. Llamar la atención al Ministerio de Economía y Finanzas y a los jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. 5. Notifíquese y cúmplase. [...]”
2. La sentencia tiene como fecha el 13 de septiembre de 2023, en sentencia 9-21-IS/23, la Corte Constitucional ordenó el pago de los valores adeudados por el Ministerio de Economía y Finanzas al accionante en un plazo de 90 días.
3. En la actualidad, el plazo concedido para el pago ya se ha vencido, y el Ministerio de Economía y Finanzas no ha cancelado el valor pendiente de pago al accionante.
4. Por lo cual, solicito se cumpla lo determinado en la sentencia 9-21-IS/23, y que en caso de que se alegue que el pago fue hecho lo pruebe ya que la parte actora no ha percibido estos ingresos.
5. Las notificaciones que me correspondan deberán ser notificadas en las direcciones electrónicas :clicjuridicoecuador@gmail.com ,
jorgechicaizaconsultorjuridico@gmail.com , consultas@clicjuridico.com ,
asistentelegal@clicjuridico.com

Firma:

Jorge Chicaiza Topa
CI: 1724242837